



MEMORANDO

Versión 0

Fecha	Enero 15 de 2017	Consecutivo	GGE-OAJ-ME-2018-0005
De	LUIZA FERNANDA MORA MORA Jefe Oficina Asesora Jurídica		
Para	JULIAN DAVID PEREZ RIOS Jefe Oficina de Control Interno		
Asunto	Concepto - Defensor que proteja los derechos de los ciudadanos usuarios del sistema metro		

Reciban un cordial saludo.

De conformidad el correo electrónico del 10 de enero de 2018, en virtud de la cual solicita concepto jurídico respecto a la existencia de *“correspondencia entre la figura de “Defensor de la Ciudadanía” en los términos y funciones del Decreto 392 de 2015, frente al “defensor que proteja los derechos de los ciudadanos usuarios del sistema metro” que se establece en la escritura de constitución de la EMB.”*, se procede a absolver el interrogante en los siguientes términos:

I. Problema Jurídico: ¿La figura de “Defensor de la Ciudadanía” definida en el Decreto Distrital 392 de 2015 tiene correspondencia frente al defensor que protege los derechos de los ciudadanos usuarios del sistema metro establecido en los estatutos de la Empresa Metro de Bogotá S.A. - EMB?

II. Marco Normativo

- Decreto Distrital 197 de 2014
- Decreto Distrital 392 de 2015
- Acuerdo 642 de 2016
- Estatutos de la EMB
- Acuerdo No. 06 de 2017

III. Consideraciones de la Oficina Asesora Jurídica

A través del Decreto Distrital 392 de 2015 se posicionó la figura del **Defensor del Ciudadano en el Distrito Capital**, determinándose que el mismo **debe ser ejercido por el representante legal o un delegado del nivel directivo** de cada una de las entidades y organismos que conforman la Administración Distrital, y cuya función está orientada a garantizar la atención y prestación de los servicios a la ciudadanía, a través de la formulación, orientación y coordinación de las políticas, planes y programas para la atención y prestación de los servicios a la ciudadanía.

Por su parte, el Acuerdo 642 de 2016 por el cual se autoriza al Alcalde Mayor en representación del Distrito Capital para participar, conjuntamente con otras entidades descentralizadas del orden Distrital,

Recibi
16-ene-18
11:15

16 ENE 2018



MEMORANDO

Versión 0

en la constitución de la Empresa Metro de Bogotá S.A., determinó dentro de las funciones de la empresa que la misma *“tendrá un defensor que proteja los derechos de los ciudadanos usuarios del sistema metro, de acuerdo con los estatutos de la empresa.”*¹

En concordancia con lo anterior, mediante la Escritura Pública No. 5291 del 14 de diciembre de 2016, Transmilenio S.A., la Secretaría de Hacienda Distrital, el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, el Instituto Distrital de Turismo IDT y la Empresa Desarrollo y Renovación Urbana constituyeron y adoptaron los estatutos de la Empresa METRO DE BOGOTÁ S.A. bajo la naturaleza de sociedad anónima del orden distrital con la participación exclusiva de entidades públicas, estableciendo como función de la Junta Directiva, en el numeral 11 del artículo 44 la de *“designar al defensor que proteja los derechos de los usuarios del Sistema Metro y determinar sus facultades, requisitos y demás aspectos relacionados con el desarrollo de sus funciones”*

En el mismo sentido, el parágrafo 3º del artículo 7º de los Estatutos de la empresa dispuso que la misma *“tendrá un defensor que proteja los derechos de los usuarios del Sistema Metro, el cual será designado por la Junta Directiva. Las funciones, requisitos y demás aspectos relacionados con la figura del defensor de usuarios del Sistema Metro, será determinado por la Junta Directiva.”*

Por su parte, La Junta Directiva de la Empresa Metro de Bogotá S.A., mediante el Acuerdo No. 6 del 26 de octubre de 2017, definió entre otras funciones que el Director General ejercerá *“el rol de Defensor de la Ciudadanía, disponiendo las medidas administrativas pertinentes para garantizar la efectiva prestación de los servicios a la ciudadanía, acorde con lo establecido en el Decreto Distrital 392 de 2015, o la norma que la modifique o sustituya.”*

De conformidad con el anterior marco normativo, es claro que las figuras del *“Defensor de la Ciudadanía”* en los términos del Decreto Distrital 392 de 2015, se diferencia del *“defensor que proteja los derechos de los usuarios del Sistema Metro”* establecida en los Estatutos de la empresa Metro de Bogotá S.A., dado que, mientras éste es designado por la Junta Directiva de la entidad y sus facultades, requisitos y funciones son determinados por la misma, aquel se encuentra reglado, tanto en su designación como en sus funciones.

IV. Caso concreto

Para el caso de la Empresa Metro de Bogotá S.A., el rol de Defensor de la Ciudadanía se encuentra en cabeza del Gerente General, de conformidad con el literal u) del artículo 5º del Acuerdo de Junta Directiva No. 6 del 26 de octubre de 2017. Ahora bien, en cuento al Defensor que protegerá los derechos

¹ Parágrafo 3º del artículo 3º.



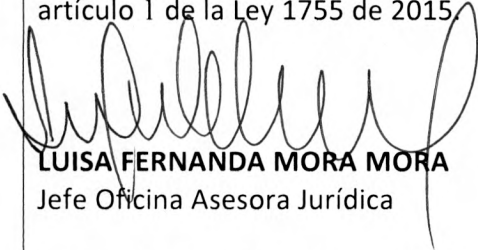
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Metro de Bogotá S.A.

MEMORANDO

Versión 0

de los usuarios del Sistema Metro, el mismo deberá ser designado y regulado por la Junta Directiva de la entidad una vez se cuente con el mismo.

El presente concepto se emite en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.



LUISA FERNANDA MORA MORA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Adriana María Plazas Tovar – Oficina Asesora Jurídica 